M T A S.A.

LOCKTON
UNCOMMONLY INDEPENDENT

DATOS DE VEHÍCULOS

Nro.	Marca	Modelo Exacto	Comb.	Año	Uso	Zona Circulacion	Cobertura
1	NISSAN	SENTRA B18 ADVANCE CVT		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
2	BYD	E2 400 GL		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
3	BYD	E2 400 GL		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
4	BYD	E2 400 GL		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
5	BYD	E2 400 GL		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
6	BYD	TANG EVGS		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
7	BYD	HAN		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
8	NISSAN	NEW VERSA PH2 ADVANCE		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
9	CHEVROLET	ONIX LTZ		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
10	FIAT	STRADA WORKING AA		2013	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
11	NISSAN	FRONTIER 2.4 DOBLE CABINA		2015	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
12	FIAT	STRADA WORKING 1.4		2018	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
13	FIAT	STRADA WORKING 1.4		2018	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
14	FIAT	STRADA WORKING 1.5		2018	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
15	MITSUBISHI	L300 2.5 Minibus		2012	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
16	FIAT	STRADA WORKING 1.4		2020	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
17	FIAT	STRADA WORKING 1.5		2020	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
18	FIAT	STRADA WORKING 1.4		2020	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
19	FIAT	NUEVA FIORINO FURGON		2020	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
20	RENAULT	OROCH		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
21	RENAULT	OROCH		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
22	RENAULT	OROCH		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
23	RENAULT	OROCH		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
24	HYUNDAI	H1		2010	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
25	HYUNDAI	H1		2010	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
26	FIAT	FIORINO		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
27	FIAT	STRADA ENDURANCE		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
28	FIAT	STRADA FREEDOM		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
29	FIAT	STRADA FREEDOM		2021	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
30	FIAT	STRADA ENDURANCE 1.4 2022		2022	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
31	FIAT	STRADA ENDURANCE		2023	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
32	RENAULT	OROCH CARGO		2023	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
33	FIAT	STRADA ENDURANCE		2023	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
34	FIAT	STRADA FREEDOM		2023	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
35	FIAT	STRADA ENDURANCE		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
36	FIAT	STRADA ENDURANCE		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
37	FIAT	STRADA ENDURANCE		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
38	FIAT	STRADA ENDURANCE		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
39	FIAT	STRADA ENDURANCE		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
40	FIAT	STRADA ENDURANCE		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
41	FIAT	STRADA ENDURANCE		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
42	FIAT	TORO FREEDOM 1,3 AT		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
43	JAC	HFC 1042 K STD		2014	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
44	JAC	HFC1063KT		2022	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
45	YUMBO	CLASSIC III 125cc		2022	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
46	BMW	I4 E DRIVE 340 hp m Sport		2023	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
47	BYD	TANG DM GS		2020	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
48	FORD	ECOSPORT 1.6 FULL, 2ABAG 5P		2008	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
49	BMW	X3 XDRIVE30e		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
50	BYD	TANG		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
51	NISSAN	TIIDA HATCHBACK FULL		2011	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
52	BYD	TANG - negra		2025	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
53	FIAT	T STRADA FREEDOM 2020 DOBLE CABINA		2020	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO
54	FIAT	FIAT STRADA CABINA SIMPLE		2024	TRABAJO	MONTEVIDEO	TODO RIESGO

M T A S.A.

LOCKTON
UNCOMMONLY INDEPENDENT

DATOS MAQUINARIA

Nro.	Marca	Modelo	Comentario	Suma Asegurada	Modelo	Año	Limite RC OPERACIONES
1	MITSUBISHI	FD38		USD 25.000	AUTOELEVADOR N°1	1982	USD 100.000
2	STILL	R20-15		USD 2.000	AUTOELEVADOR N°3	2002	USD 100.000
3	HELI	CPCD35		USD 25.000	AUTOELEVADOR N°4	2021	USD 100.000
4	INTERNACIONAL + PALFINGER	CAMION 4700 + GRUA PK27000	*En póliza 1994 y 2001*	USD 75.000	CAMIÓN GRÚA N°3	CAMION 1994 + GRUA 2001	USD 100.000
5	INTERNACIONAL + PALFINGER	CAMION 4700 + GRUA PK44002	*En póliza 1998 y 1999*	USD 90.000	CAMIÓN GRÚA N°5	CAMION 1998 + GRUA 2003	USD 100.000
6	MERCEDES BENZ + PALFINGER	CAMIÓN ACTROS 2641 + GRÚA PK27000		USD 90.000	CAMIÓN GRÚA N°4	CAMION 2011 + GRUA 1999	USD 100.000
7	JLG	3512		USD 35.000	MANIPULADOR TELESCOPICO N°1	2007	USD 100.000
8	JLG	3512		USD 35.000	MANIPULADOR TELESCOPICO N°2	2004	USD 100.000
9	MANITOU	1740		USD 35.000	MANIPULADOR TELESCOPICO N°4	2006	USD 100.000
10	MANITOU	MT-1740		USD 35.000	MANIPULADOR TELESCOPICO N°5	2008	USD 100.000
11	MANITOU	MT-1840		USD 40.000	MANIPULADOR TELESCOPICO N°6	2011	USD 100.000
12	MANITOU	MT-1840		USD 40.000	MANIPULADOR TELESCOPICO N°7	2014	USD 100.000
13	NEW HOLLAND	L215		USD 25.000	MINICARGADOR N°1	2017	USD 100.000
14	NEW HOLLAND	L215		USD 25.000	MINICARGADOR N°2	2019	USD 100.000
15	NEW HOLLAND	L318		USD 30.000	MINICARGADOR N°3	2023	USD 100.000
16	JLG	450AJ		USD 20.000	PLATAFORMA N°05	2008	USD 100.000
17	HAULOTTE	HS16PXNT		USD 15.000	PLATAFORMA N°09	2005	USD 100.000
18	GENIE	Z45-25JRT		USD 20.000	PLATAFORMA N°10	2007	USD 100.000
19	GENIE	Z51-30JRT		USD 20.000	PLATAFORMA N°11	2007	USD 100.000
20	GENIE	Z45-25 JRT		USD 20.000	PLATAFORMA N°12	2009	USD 100.000
21	GENIE	Z51-30JRT		USD 20.000	PLATAFORMA N°13	2007	USD 100.000
22	NIFTYLIFT	HR12NDE		USD 15.000	PLATAFORMA N°14	2005	USD 100.000
23	NIFTYLIFT	HR12NDE		USD 15.000	PLATAFORMA N°15	2007	USD 100.000
24	SOCAJE	SPJ315		USD 15.000	PLATAFORMA N°16	2014	USD 100.000
25	GENIE	Z45-25 J RT		USD 20.000	PLATAFORMA N°17	2012	USD 100.000
26	GENIE	Z45-25 J RT		USD 20.000	PLATAFORMA N°18	2012	USD 100.000
27	GENIE	Z60-34 J RT		USD 25.000	PLATAFORMA N°19	2006	USD 100.000
28	JLG	450AJ		USD 20.000	PLATAFORMA N°20	2008	USD 100.000
29	GENIE	Z45-25 J RT		USD 20.000	PLATAFORMA N°21	2008	USD 100.000
30	GENIE	Z45-25 J RT		USD 20.000	PLATAFORMA N°22	2008	USD 100.000
31	GENIE	Z60-34 J RT		USD 25.000	PLATAFORMA N°24	2006	USD 100.000
32	JLG	600AJ		USD 25.000	PLATAFORMA N°25	2007	USD 100.000
33	JLG	450AJ		USD 20.000	PLATAFORMA N°26	2007	USD 100.000
34	GENIE	GS3384RT	*Igual modelo diferentes sumas (modifique que queden ambos igual)*	USD 12.350	PLATAFORMA N°27	2007	USD 100.000
35	GENIE	GS3384RT		USD 12.350	PLATAFORMA N°28	2007	USD 100.000
36	GENIE	Z51-30JRT		USD 20.000	PLATAFORMA N°30	2013	USD 100.000
37	JLG	510AJ		USD 20.000	PLATAFORMA N°32	2009	USD 100.000
38	JLG	600AJ		USD 25.000	PLATAFORMA N°33	2008	USD 100.000
39	GENIE	GS3246		USD 10.000	PLATAFORMA N°35	2011	USD 100.000
40	ENMAX	HC 3.0BA		USD 25.000	MINIGRUA Nº2	2025	USD 100.000
41	NEW HOLLAND	B90B		USD 80.000	RETROEXCAVADORA Nº2	2022	USD 100.000
42	CIR	CHA090		USD 21.000	Semirremolque 2con baranda – Jaula	1991	USD 100.000
43	Montenegro	N/A		USD 21.000	Semirremolque 4 con baranda – Jaula	1980	USD 100.000
44	N/A	N/A		USD 5.000	Tanques Zorras-5	2003	USD 100.000
45	CIR	c1214TT		USD 6.000	Tanques Zorras-6	1971	USD 100.000
46	Stockmans	SZ750		USD 100.000	Conformadora de chapa	2024	USD 100.000
47	KRUPP	KMK2025		USD 65.000	G1	1993	USD 100.000
48	KRUPP	KMK2025		USD 65.000	G2	1993	USD 100.000
49	LIEBHERR	LTM1070		USD 195.000	G4	1990	USD 100.000
50	PPM	ATT900		USD 220.000	G6	2000	USD 100.000
51	KRUPP	KMK2025		USD 65.000	G9	1992	USD 100.000
52	MANITOU	MT-1440 (E-3)		USD 35.000	MT10	2011	USD 100.000
53	AUTOELEVADOR N°2		HELI	USD 25.000	CPCD35	2012	01350R4919
54	CAMIÓN GRÚA N°1	OTP1402	MERCEDES BENZ + PALFINGER	USD 85.000	MERCEDES BENZ + GRUA MOVIL PALFINGER	CAMION 1978 + GRUA 1999	ON 34501052382372 + GRÚA 0546267
55	CAMIÓN GRÚA N°6	RTP3696	MERCEDES BENZ + PALFINGER	USD 90.000	CAMIÓN ACTROS 2641 + GRÚA PK29002	CAMION 2011 + GRUA 2005	WDB934251CL591196 + GRÚA 100032494

56	MINI GRUA Nº1	N/A	UNIC	USD 45.000	URW 506 CDE	2009	50W0110
57	PLATAFORMA N°23	N/A	JLG	USD 25.000	600AJ	2008	USD 300.133.800
58	PLATAFORMA N°29	N/A	GENIE	USD 12.350	GS3384RT	2007	GS8408-41711
59	PLATAFORMA N°31	N/A	JLG	USD 20.000	510AJ	2009	USD 1.300.006.299
60	PLATAFORMA N°34	N/A	JLG	USD 25.000	600AJ	2008	USD 300.129.048
61	nirremolque 1 con baranda – Ja	FRB2026	Randon	USD 21.000	CHA030	1990	9ADG12430LM090748
62	nirremolque 3 con baranda – Ja	ATA4312	Randon	USD 21.000	SR-PT-CS-02-26	2011	9ADP1352BBM336807
63	GRÚA MÓVIL AT N°7	SDC7741	LIEBHERR	USD 280.000	LTM 1150	2005	on: W095752004EL05093 + Grua: 67166
64	PLATAFORMA Nº6		JLG	USD 20.000	450AJ	2008	USD 1.300.006.373
65	PLATAFORMA Nº7		JLG	USD 20.000	450AJ	2008	USD 1.300.006.036
66	PLATAFORMA Nº8		JLG	USD 20.000	450AJ	2011	E300000158
67	MANIPULADOR Nº8		Manitou	USD 35.000	1740	2006	USD 224.704
68	MANIPULADOR Nº9		Manitou	USD 35.000	1740 SLT	2007	USD 245.428
69	GRUA Nº8		KRUPP	USD 120.000	KMK3050	1994	W09050380NWK20009
70	GRUA Nº5		KRUPP	USD 160.000	KMK4080	1992	W09080407NWK20001

Oficina central
Avda. Italia 7519 C.P. 11500
Montevideo
Tel. (598) 26030000
www.segurossura.com.uy

Póliza C1435286 / 3

Carpeta 741327 **Fecha** 06/12/2024

17848430

Por esta póliza de seguros consta que, en cuanto el Asegurado haya cumplido con el pago del premio de conformidad de las Condiciones Generales y Particulares convenidas, Seguros Sura S.A. denominada en adelante la "Compañía" asegura contra pérdida o daño por incendio, o rayo o por los riesgos adicionales que se mencionan, los bienes descriptos en este documento o en las especificaciones anexas, situadas en el lugar Condiciones Generales o lugares que se indican. En razón de ello, la Compañía conviene con el Asegurado, con sujeción a las impresas que se adjuntan y las Particulares mecanografiadas, que si los bienes descriptos fueran destruidos o dañados en toda o en parte durante la vigencia de la póliza, por alguno de los riesgos cubiertos, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños sufridos, no excediendo la indemnización en monto asegurado, ni el monto asignado a cada artículo o inciso si el amparo se hubiera hecho de este modo, ni excediendo tampoco el interés asegurable que tenga el Asegurado con respecto a dichos bienes en el momento del siniestro.-

ASEGURADO	125794- M T A S.A. CNO. EDISON 4380 MONTEVIDEO

PÓLIZA	C1435286 / 3
Suma total asegurada	U$S 2,925,000.00
Póliza reemplazada	1377076
Vigencia	30/11/2024 hasta las 16 Hs. del: 30/11/2025 (365 días)
Prima	U$S 1,855.63
Otras Cargas	U$S 278.34
Subtotal	U$S 2,133.97
Total	U$S 2,603.44

ITEM 1
Dirección asegurada:

MONTEVIDEO. MONTEVIDEO. URUGUAY.
EDISON 4380 PADRON 422359

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 1,600,000.00 **Prima Resultante:** 0.4625‰

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 615, 628, 638, 648, 661, 803

Objeto: CONTENIDO GENERAL
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 1, 615, 628, 638, 648, 661, 803

Objeto: MERCADERIAS PROPIAS Y DE TERCEROS, MAQUINAS, MOBILIARIO, UTILES, ENSERES E INSTALACIONES MOVILES
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
HURTO A PRIMER RIESGO

Cláusulas Afectadas: 1, 653, 668, 900, 901

Aclaraciones por HURTO A PRIMER RIESGO:
Se hace constar que se cubre HURTO A PRIMER RIESGO hasta la suma de U$S 50.000.-
Objeto: PERDIDA DE ALQUILERES
Suma Aseg. por Objeto: U$S 100,000.00 **Prima Resultante:** 0.869‰

Coberturas:
PERDIDA DE ALQUILERES

Cláusulas Afectadas: 618, 803

ITEM 2
Dirección asegurada:

MONTEVIDEO. MONTEVIDEO. URUGUAY.
JULIO CASAL 1470 PADRON 423100

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 175,000.00 **Prima Resultante:** 0.4625‰

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 615, 628, 638, 648, 661, 803

Objeto: CONTENIDO GENERAL
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 1, 615, 628, 638, 648, 661, 803

Objeto: MERCADERIAS PROPIAS Y DE TERCEROS, MAQUINAS, MOBILIARIO, UTILES, ENSERES E INSTALACIONES MOVILES
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
HURTO A PRIMER RIESGO

Cláusulas Afectadas: 1, 653, 668, 900, 901

Aclaraciones por HURTO A PRIMER RIESGO:
Se hace constar que se cubre HURTO A PRIMER RIESGO hasta la suma de U$S 50.000.-
Objeto: PERDIDA DE ALQUILERES
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
PERDIDA DE ALQUILERES

Cláusulas Afectadas: 618, 803

ITEM 3
Dirección asegurada:

MONTEVIDEO. MONTEVIDEO. URUGUAY.
JULIO CASAL 1482 PADRON 422361

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 550,000.00 **Prima Resultante:** 0.4625‰

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 615, 628, 638, 648, 661, 803

Objeto: CONTENIDO GENERAL
Suma Aseg. por Objeto: U$S 500,000.00 **Prima Resultante:** 1.3614‰

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 1, 615, 628, 638, 648, 661, 803

Objeto: MERCADERIAS PROPIAS Y DE TERCEROS, MAQUINAS, MOBILIARIO, UTILES, ENSERES E INSTALACIONES MOVILES
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
HURTO A PRIMER RIESGO

Cláusulas Afectadas: 1, 653, 668, 900, 901

Aclaraciones por HURTO A PRIMER RIESGO:
Se hace constar que se cubre HURTO A PRIMER RIESGO hasta la suma de U$S 50.000.-
Objeto: PERDIDA DE ALQUILERES
Suma Aseg. por Objeto: (incluído) **Prima Resultante:**

Coberturas:
PERDIDA DE ALQUILERES

Cláusulas Afectadas: 618, 803

ACLARACIONES GENERALES:
Se hace constar que se cubre GRANIZO hasta el 5%de la suma asegurada hasta un máximo U$S 75.000.- con deducible 10%del siniestro mínimo U$S 1.000.-

Por granizo o por piedra de granizo se entiende una precipitación sólida que se compone de bolas o grumos irregulares de hielo en toda la diversidad de tamaños.

Se hace constar que se aplicará a todo y cada siniestro indemnizable de Huracanes, Caída de Árboles, Tormentas y Tempestades un deducible a cargo del Asegurado de 10% del siniestro con un mínimo de U$S 500 dólares americanos doscientos cincuenta, por techos livianos.-

Se hace constar que se aplicará a todo y cada siniestro indemnizable de HURTO o intento de hurto y daños materiales un deducible a cargo del Asegurado del 10%del siniestro con un mínimo de U$S 250 dólares americanos doscientos cincuenta; por evento.-

CLAUSULAS:
CLAUSULAS:
La Aseguradora pone a disposición del Asegurado el envío de Comunicaciones por medios electrónicos, de otra forma el costo de las Comunicaciones en formato físico será asumido por el Asegurado

Forma de Pago: 6 PAGOS - ABITAB

Nr Vto.	Imp.	Nr Vto.	Imp.	Nr Vto.	Imp.
01 21/12/2024	438.44	02 21/01/2025	433.00	03 21/02/2025	433.00
04 21/03/2025	433.00	05 21/04/2025	433.00	06 21/05/2025	433.00

Se establece la condición resolutoria del presente contrato, en el caso de que el Asegurado no pague la prima en el tiempo y forma establecidas en la presente Póliza

(MORA AUTOMATICA) La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos acordados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

CLAUSULA 1:
Se hace constar que el Asegurado se compromete a llevar los libros de su negocio en forma adecuada al día, así como los registros contables, facturas, comprobantes y documentos que permitan verificar fehacientemente en cualquier tiempo el valor de las existencias aseguradas o su pérdida eventual.

Los libros e instrumentos mencionados deberán ser exhibidos al Asegurador cuando éste lo solicitare y puestos inmediatamente a su disposición en caso de siniestro, además de las pruebas e informes complementarios que se consideren de necesidad como fundamento del reclamo.

Se hace constar que las facturas y documentos expedidos en el exterior de la República no serán válidos como prueba de las existencias, sin otra documentación que lo acredite de modo suficiente, a juicio de la Compañía.

El incumplimiento del Asegurado, de cualquiera de las obigaciones pactadas en las condiciones particulares mencionadas, le harán perder su derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA 615:
Riesgo de explosión

Condiciones Generales

Queda declarado y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra las pérdidas o daños causados directamente por Explosión, sea que ella origine o no un incendio, no obstante lo establecido por el inc. c del art. 10 de las Condiciones Generales de la póliza; con sujeción a las siguientes:

Condiciones Especiales

1 La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasiones por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal

pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.
2 Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente Póliza, la Compañía sólo viene obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiere extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.
3 Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros que no sean de los indicados en la cláusula anterior, que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por dichos seguros, aunque éstos hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

En lo que no estuviere expresamente modificado por estas Condiciones Específicas regirán las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio.

CLAUSULA 618:
Pérdida de Alquileres o de gastos de
traslado y/o alojamiento transitorio

Condiciones especiales.

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida de alquileres o los gastos de traslado y/o alojamiento transitorio a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza, exclusivamente en edificios destinados a casa habitación y con sujeción a las siguientes

Condiciones Especiales

1. Capital Mínimo del Seguro:
La presente cláusula sólo será aplicable cuando el capital en que se asegura el edificio destinado a Habitación, cubra por lo menos el 80% ochenta por ciento del valor real del mismo. No alcanzando a dicha suma, la cláusula de alquileres se tendrá por no puesta y el Asegurado no tendrá derecho a reclamación alguna en razón de sus términos.
2. Alcance de la Cobertura:
La pérdida de alquileres se pagará solamente sobre la parte del edificio inhabitable a causa del evento contra el que existe amparo, tomándose como base el precio del arriendo existente a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Pero el monto anual del alquiler no podrá exceder del 10% diez por ciento del valor asegurado para el edificio y el alquiler mensual indicado para el período de indemnización que se fije, no podrá exceder de la doceava parte de dicho monto anual, salvo que la Póliza indicara expresamente otra cosa.
Tratándose de unidades en Propiedad Horizontal, la cobertura máxima que a cada una de ellas corresponda, con referencia a dicho 10% del seguro total del edificio, será la proporción a su área respectiva. Las unidades que no estuvieren destinadas a habitación, estarán excluidas de los beneficios de esta Cláusula, pero el área que ocupen será computada en los mismos términos que las habitaciones al sólo efecto de determinar el alcance de la cobertura de las unidades destinadas a vivienda.
3. Propietario Habitante:
Cuando el Asegurado ocupe su propio edificio, esta cobertura adicional le amparará en las mismas condiciones y límites que en el caso de arrendamiento, contra los gastos razonables en que incurra por el traslado de sus pertenencias y por su alojamiento transitorio en otro lugar de la misma ciudad o pueblo.
4. La responsabilidad del Asegurador:
La responsabilidad de la Compañía queda limitada a indemnizar la pérdida de alquileres o las erogaciones del propietario habitante en el caso del numeral 3, durante el tiempo que se estime razonable, a juicio de la Compañía, para la reparación de los desperfectos causados por el evento dañoso o para la reconstrucción del edificio asegurado. En consecuencia, la responsabilidad de la Compañía cesará una vez que el edificio o la parte dañada del mismo, fuera puesta en estado habitable o a la fecha en que ésto pudo ocurrir de haberse empleado razonable diligencia.
La responsabilidad de la Compañía también cesará cuando la indemnización llegare al límite de la suma asegurada o al término del período máximo de indemnización que correspondiere.
5. Período Máximo de Indemnización:
El período máximo de indemnización no podrá exceder de seis meses. Se entenderá por período máximo de indemnización, el término que comienza con el acaecimiento del daño y termina a más no tardar a los seis meses inmediatos subsiguientes.
6. Ajuste de la Pérdida y del Período:
No existiendo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a los valores indemnizables por pérdida de alquileres o al término requerido para la reconstrucción o reparación del edificio dañado, ambos extremos podrán ser establecidos por peritos designados uno por cada parte y si persistiera el desacuerdo, estos peritos designarán un tercero y se resolverá por mayoría entre ellos. Cada parte correrá con los honorarios del perito que designe y la mitad de los del tercero.
7. Información y Prueba:
El asegurado queda obligado a entregar a la Compañía toda la información necesaria además de la documentación suficiente, a justificar el arriendo y su precio o las erogaciones habidas en el caso del propietario habitante, sin cuyo cumplimiento no habrá lugar a indemnización alguna.
Tratándose de arrendamiento, éste deberá constar por contrato celebrado en forma y tener una vigencia no menor a 30 días antes de ocurrir el siniestro.
8. Vigencia de las Condiciones de la Póliza de Incendio:
Todas las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio serán de aplicación a este adicional, en lo que no estuviere modificado por las presentes Condiciones Especiales.

CLAUSULA 628:
Incendio causado en ocasión
de tumultos o alborotos populares

Condiciones Generales

Art. 1 - Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.
Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio se consideran como formando parte integrante de este adicional, salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a

continuación.
Art. 2 - Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia del seguro principal, este amparo complementario cubre: los daños de los bienes asegurados originados por incendio, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierra patronal "lock out"; por personas que tomen parte en disturbios obreros; por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
Art. 3 - El presente adicional complementario no cubre las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaran con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad guerrera haya habido o no declaración de guerra; guerra civil; rebelión o sedición o mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; actos de terrorismo cometidos por persona o personas actuando por disposición de o en conexión con cualquier organización entendiéndose por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos, incluyendo el propósito de infundir temor a la población o a cualquier parte de ella; por el ejercicio de algún acto de la autoridad público para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
Art. 4 - En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama, fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio provocado según el Art. 2 .
Art. 5 - En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de esta adicional, independientemente del seguro principal de incendio, la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.

CLAUSULA 638:
Póliza de Incendio y
Riesgos Adicionales

Condiciones Generales

LA POLIZA

Artículo l - La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieron ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y mecanografiadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las "Condiciones Generales" y las de las "Condiciones Particulares" se estará a lo que dispongan estas últimas.
Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.
Artículo 2 - El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable, ubicación del bien y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo. Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro perdiéndose el derecho a indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.
Artículo 3 - En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.
Artículo 4 - Los objetos que se aseguran son los expresados en la póliza individual o colectivamente, tales como edificios o construcciones, mobiliario y enseres, materias primas, mercaderías, maquinarias o instalaciones, referidos a la industria, comercio o vivienda del Asegurado, ubicados en el lugar o lugares que menciona la póliza. Los objetos no comprendidos colectivamente o los lugares no mencionados, están excluidos del seguro.

EL PAGO DEL PREMIO

Artículo 5 - El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero.

COASEGUROS

Artículo 6 - Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.
Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.
Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros marítimos o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros marítimos o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

REMOCION DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA DE RESTOS

Artículo 7 - Salvo estipulación en contrario, la Compañía no se responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o

demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 8 - La Compañía asegura bajo esta póliza los objetos expresados en la misma contra el daño material y directo causado por:

a Incendio.

b El agua arrojada para extinguirlo.

c La destrucción causada por orden de la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.

d El rayo, aunque no produzca incendio, caído directamente sobre el inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados. No se consideran daños por rayo, los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico o telefónico o de TV existentes en la zona.

e Explosión, sea que ésta origine o no incendio: de gas para uso doméstico y de equipos o instalaciones domésticas para calentamiento de agua o calefacción cuando los envases, instalaciones o equipos se encuentren ubicados dentro del edificio o del predio que corresponda al edificio. Se excluyen de esta cobertura los casos de explosión o implosión en instalaciones o equipos, o en locales industriales, así como el de gas en fábricas o locales donde se envase, genere, trasiegue o venda dicho elemento.

f Caída de aeronaves. La caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

g El impacto de vehículos terrestres. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Los vehículos de propiedad del Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.

2. La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.

3. Los daños producidos a los vehículos.

4. Los daños producidos a calzadas, aceras, muros, portones, cercos, céspedes y jardines, toldos, letreros y carteles de cualquier clase, a menos que estén expresamente amparados por la póliza.

h Humo. Los daños o pérdidas directamente causados por humo que provengan de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistos de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. El humo u hollín de hogares o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo

2. El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.

3. El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a negligencia del Asegurado.

i Los riesgos adicionales o consecuenciales amparados a texto expreso por la póliza, cuando se hubiere igualmente cumplido con respecto de estos el pago del premio respectivo según el Art. 5 de estas Condiciones Generales.

OBJETOS NO AMPARADOS

Artículo 9 - A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garantice, quedan excluidos del presente seguro:

a Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión, o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.

b Los lingotes de oro y plata así como las perlas y piedras preciosas no engarzadas.

c Los siguientes objetos, por el exceso de valor que tengan superior a U$S 250 doscientos cincuenta dólares americanos o su equivalencia en moneda nacional: obras u objetos de arte, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación, o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio nombre.

d Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.

e Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados.

f Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.

g Los objetos hurtados, antes, durante o después de un siniestro.

h Los cimientos del edificio asegurado.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 10 - A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directamente o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:

a Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

b Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil o estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, acto de personas afectados por lock out o huelgas o que participen en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por terrorismo" el uso de la violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.

c Explosión, fuera de los casos amparados por el artículo 8 inciso e.

d Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.

e Las quemaduras o daños en los bienes asegurados, originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarros o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación. Pero la Compañía responderá por los daños de un incendio que se ocasionare por cualquiera de estos hechos.

f Por fuego subterráneo.

g Los incendios, causados por el fuego empleado en el despeje del terreno o por la incineración de residuos.

h la destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenado por la Autoridad.

i Por el uso de energía atómica, de materiales, de artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes o por radioactividad de cualquier origen.

j Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, la Compañía resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.

k El daño que se produzca en los hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.

l La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

m El daño que se produzca en cualquier instalación, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.

n Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.

o Por pérdida o daño consecuencial o de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o lucro cesante.

p La Compañía no responderá por los daños y/o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteraciones en la tensión de la corriente, se produzca o no en los mismos incendio o explosión. Pero la Compañía responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados afectados por el incendio que provenga de dichas máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, como asimismo de los darlos sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, equipos electrónicos, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

ALTERACIONES O MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 11 - En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

Artículo 12 - La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de resolver la disminución del capital del seguro, así como la de rescindir el contrato, sin expresión de causa, en cualquier tiempo. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo 13. Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido, se calculará según la escala de "términos cortos" de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el artículo 13. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido. Y a falta de tal convenio, a partir de la hora 16 del día siguiente al de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Artículo 13 - No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Artículo 14 - Toda indemnización pagada por la Compañía en razón de esta póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en la póliza por capitales separados en items o por artículos, cada uno de estos será considerado como no contrato separado a los fines de la aplicación de este procedimiento.

CAMBIOS O MODIFICACIONES
EN EL RIESGO ASEGURADO

Artículo 15 - Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, hayan obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:

a Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.

b Falta de utilización por un período de más de treinta días de los edificios asegurados o en los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.

c El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

d La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones y objetos en el lugar donde se encuentran los bienes, asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.

e El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.

f Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.

g El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.

h La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la existencia de tales sistemas o equipos se hubiera aceptado la propuesta del asegurado o se hubieran rebajado las primas correspondientes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
AL PRODUCIRSE UN SINIESTRO

Artículo 16 - Tan pronto como se produzca un siniestro, el Asegurado está obligado a:

a Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.

b Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.

c Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado. Además deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de 15 días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:

I Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicado en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.

II Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.

d Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

e Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

f Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

Si el Asegurado no cumpliere cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

SINIESTROS

Articulo 17 - Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza la Compañía podrá con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

a Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde los daños hayan ocurrido.

b Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro, en el edificio o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, así como disponer de su traslado, examen, clasificación o reparación.

c Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este artículo podrán ser ejercidos en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por el siniestro o la retire en caso de haberla presentado.

Lo dispuesto por este artículo no invalida el derecho de las partes a apoyarse en las condiciones de la póliza. No obstante, si el Asegurado o quien lo represente obstaculizasen la actuación de la Compañía destinada a preservar los bienes asegurados o al salvataje de los mismos, quedará anulado todo derecho a indemnización con cargo a esta póliza.

ABANDONO

Artículo 18 - El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

PERDIDA EFECTIVA

Articulo 19 - Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirven como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida afectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

FRAUDE O FALSA DECLARACION

Artículo 20 - Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

PRUEBA DE DAÑO O PERDIDA

Artículo 21 - En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

REGLA DE PROPORCION

Artículo 22 - Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieren en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios items o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

INDEMNIZACIONES

Artículo 23 - En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras.

No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiere intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o reconstruyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Articulo 24 - Los daños serán comprobados y validados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado o para el caso en que la Compañia fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este artículo es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 27 de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

SUBROGACION

Artículo 25 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables

CESION DE DERECHOS

Artículo 26 - La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litis con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza

PRESCRIPCION

Artículo 27 - Todo derecho del Asegurado se prescribe a los 120 días contados desde la fecha del siniestro, salvo que la Compañía le hubiere acordado por escrito un plazo mayor.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

RESPONSABILIDADES DE LOS
REPRESENTANTES, AGENTES Y CORREDORES

Artículo 28 - Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se siguiere causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa.

Los Sub-agentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 29 - Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la Capital de la República.

CLAUSULA 648:
Extensión de Cobertura

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados, causados directamente por huracanes y caídas de árboles, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:

A Huracanes

Este complemento cubre los riesgos de huracanes, ciclones, vendavales o tornados, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

Condiciones Especiales
Art. 1 - La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
Art. 2 - El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.
Art. 3 - La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda el monto del deducible establecido en la póliza para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Exclusiones
La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
1 Granizo.
2 Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3 Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4 La destrucción total o parcial de muros y/o cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
5 Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
6 La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufriere daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura

7 Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
8 Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

B Caída de Arboles

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la caída de árboles.

Condiciones Especiales comunes
a los incisos A y B, que anteceden
1 En caso de existir pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.
2 En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.
3 La nulidad o caducidad del seguro de incendio producirá automáticamente la caducidad de estos complementos y cesarán los riesgos o cargo del Asegurador.
4 En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de cada complemento, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

CLAUSULA 661:
C.DAÑOS POR HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS

Condiciones Generales
Por este adicional queda especialmente convenido y declarado que, no obstante cualquuier estipulación en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños físicos y directos, que provengan de o sean directamente ocasionados por:
1 Los actos o hechos intencionales cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal lock out, en apoyo de la huelga o como rechazo al lock out.
2 los actos o hechos de cualquier autoridad legalmente constituída para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
3 los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluídos por las Condiciones Especiales de este adicional.

Condiciones Especiales

Art.1- La validez de este adicional está condicionada a que los bienes asegurados estén cubiertos por igual suma contra los riesgos de Incendio, Incendio por Tumulto y Explosión, conforme a las Condiciones Generales y Particulares de éstos. La anulación o caducidad de cualquiera de dichas coberturas producirá automáticamente la caducidad de este adicional cesando los riesgos a cargo del Asegurador.

Art.2- En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este adicional, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

Art.3- En caso de existir pólizas marítimas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por esta adicional no excederá la proporción que le corresponde, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesg, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o cualquier otra estipulación convenida.

Art.4- En ningún caso corresponderá la devolución del premio por la cancelación anticipada de este adicional y será exigible en su totalidad el que corresponda a la vigencia solicitada.

Art.5- En caso de siniestro, el Asegurado deberá dar intervención a las autoridades policiales, sin cuyo requisito la Compañía no efectuará indemnización alguna.

EXCLUSIONES

Art.6- Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, en lo que no estuviere modificado especialmente por este adicional, se encuentran excluidas las pérdidas o daños materiales producidos por:

a Cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

b Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a descano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y en general, por toda forma de trabajo irregular.

c Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.

d Tumulto o delito de muchedumbre.

e Pérdida de ganancias, pérdidas por demora, pérdida de mercado y otros daños consecuenciales de cualquier clase.

f Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean éstas huelguistas o no.

g El hurto o desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.

h La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares; letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados, a juicio del Asegurador, cometidos en el mismo acto.

i LAs manchas de pintura y alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento, en los frentes de los edificios, paredes, ventanas o muros exteriores.

CLAUSULA 803:

La presente renovación incorpora la CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS que se adjunta. La misma pretende ser una aclaración respecto de los daños a Datos y pérdidas consecuenciales. Dichos daños y pérdidas nunca estuvieron cubiertos por las Condiciones Generales de la presente póliza.

EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. Esta póliza no asegura Datos.

3. Los datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.

4. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:-

n pérdida o daños de cualquier índole;

n pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole,

que resulten directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual a los cuales tal evento haya contribuído:

i el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";

iii cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

Sin embargo, si:

a la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o

b la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos,

causados directamente por

· incendio;
· explosión;
· humo;
· cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio;
· rayo;
· huracán, tornado, tempestad y granizo;
· inundación;
· caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o elementos u objetos desprendidos de ellas;
· impactos de vehículos terrestres;
· daños causados por agua;

entonces esta exclusión no será de aplicación a

a tales daños o pérdidas subsiguientes, ni
b a la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante o gastos adicionales resultantes de tales daños o pérdidas subsiguientes,
siempre y cuando el riesgo que haya causado los daños o las pérdidas subsiguientes, sea uno de los riesgos contra el cual se otorga cobertura bajo la sección relevante daños materiales , o pérdida de beneficios/lucro cesante, según el caso, de esta póliza.

CLAUSULA 1:
Se hace constar que el Asegurado se compromete a llevar los libros de su negocio en forma adecuada al día, así como los registros contables, facturas, comprobantes y documentos que permitan verificar fehacientemente en cualquier tiempo el valor de las existencias aseguradas o su pérdida eventual.

Los libros e instrumentos mencionados deberán ser exhibidos al Asegurador cuando éste lo solicitare y puestos inmediatamente a su disposición en caso de siniestro, además de las pruebas e informes complementarios que se consideren de necesidad como fundamento del reclamo.

Se hace constar que las facturas y documentos expedidos en el exterior de la República no serán válidos como prueba de las existencias, sin otra documentación que lo acredite de modo suficiente, a juicio de la Compañía.

El incumplimiento del Asegurado, de cualquiera de las obigaciones pactadas en las condiciones particulares mencionadas, le harán perder su derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA 653:
Hurto - Actividades
Industriales y Comerciales

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el asegurado, la póliza de incendio mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

1. Riesgos cubiertos: Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causadas por su sustracción cuando constituya un delito de Hurto y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:
a. Por rotura o escalamiento del local en que se depositan las cosas aseguradas.
b. Con violencia en la persona del Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.

2. Los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tuviera en su tenencia, consignación, depósito o comodato quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes del Asegurado, siempre que dichos bienes de terceros estuvieren igualmente cubiertos por la póliza de incendio.

3. Exclusiones: Quedan excluidos, salvo estipulación en contrario, de este complemento aunque estuvieren amparados contra el riesgo de Incendio:
a. Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficiente a dificultar el hurto.
b. Los elementos adosados al edificio tales como cielo rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
c. Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
d. El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como objetos no corrientes con valor de excepción.
e. Los vehículos a motor de cualquier clase.
f. El hurto de los bienes que se encontraren fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
g. Por ocultación o entrada clandestina al mismo local.
h. Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

4. Riesgos no cubiertos por este complemento. La Compañía no será responsable:
a. Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.
b. Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones; aún la de un hurto anterior.
c. Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.
d. Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
e. Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
f. Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el término de la cesión.
g. El hurto que se cometa estando el negocio abierto al público, a menos que se consume con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.
h. La rotura de vidrios y cristales cuando el hurto no
se hubiera consumado. En los casos de hurto consumado, el valor a indemnizarse no podrá exceder el 3% del valor total asegurado para contenidos con un máximo de U$S 500.

5. Bienes con valor limitado: Por los daños que afectasen al edificio al cometerse el hurto o su tentativa hasta un máximo equivalente al 20% del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción Art. 21o. de las Condiciones Generales de la Póliza y el asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifiquen haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado. En caso de tentativa debe ser demostrado, por el Asegurado, que los daños tuvieron ese origen.

6. Obligaciones del Asegurado: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de incendio, el Asegurado queda especialmente obligado a:

a. Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.

b. Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.

c. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro y enviará una relación detallada dentro de los cinco días siguientes de todos los bienes que hayan sido sustraídos o dañados. En el mismo tiempo deberá también entregar a la Compañía todos los libros y documentos necesarios para la estimación del monto de la pérdida o de la sustracción y una declaración de los coaseguros existentes sobre los mismos bienes.

d. Evitar la alteración o modificación de los locales y/o cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.

e. Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a notificar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.

f. Poner de inmediato a la disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

7. Monto de la Indemnización: Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto de la pérdida se determinará de la siguiente forma:

a. Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán estimados al tiempo del siniestro.

b. Para las materias primas, frutos cosechados y otros frutos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

c. Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos" según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

8. Coaseguros: En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

En caso de existir otros seguros específicos sobre el edificio o parte del mismo donde se encuentren los bienes amparados, la responsabilidad de la Compañía será por el excedente no cubierto por dichos seguros específicos.

9. Cancelación y/o rescisión: En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de esta póliza, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

10. Condición particular por este riesgo complementario: En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

SEGUROS SURA URUGUAY S.A.

Gerente

CLAUSULA 668:
CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA

Adicional de Cobertura - GASTOS FIJOS

Condiciones Generales

Art. 1 - Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.
Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio y sus adicionales contratados se consideran como formando parte integrante de este adicional, salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a continuación.

Art. 2 - Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la
fecha del vencimiento de la vigencia del presente seguro, este amparo complementario cubre a primer riesgo absoluto y hasta el máximo expresado en la póliza, los gastos fijos devengados durante el período de paralización en que incurra el Asegurado, indispensables para mantener su negocio, en ocasión de una paralización de las actividades, como resultado de un siniestro

cubierto por la presente póliza y luego de la aplicación de la franquicia correspondiente. Es importante aclarar que los gastos permanentes serán liquidados y prorrateados según los días de paralización, deducidos los 5 días hábiles de franquicia.

Art. 3 - - En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama por este adicional, fueron ocasionados como consecuencia de incendio o adicionales cubiertos por la póliza, provocado según el Art. 2 .

Art. 4 - En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de este adicional, independientemente del seguro principal de incendio, la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.

Art. 5 - Período Máximo de Indemnización:
El período máximo de indemnización no podrá exceder de seis meses ó hasta agotar la suma asegurada, según lo que resulte primero. Se entenderá por período máximo de indemnización, el término que comienza con el acaecimiento del daño y termina cuando el asegurado se encuentre en condiciones de reanudar su actividad comercial.

Art. 6 - Franquicia deducible.
Se aplicará un deducible de 5 días hábiles.

Art. 7 - Esta cláusula quedará sin efecto si el asegurado no puede ó no desea reponer o reinstalar los bienes destruídos o averiados en el mismo u otro lugar.

En caso de demora en la reinstalación mencionada por causa del Asegurado los gastos fijos cubiertos por este adicional correrán a cargo del Asegurado por el período a su cargo.

CLAUSULA 803:
La presente renovación incorpora la CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS que se adjunta. La misma pretende ser una aclaración respecto de los daños a Datos y pérdidas consecuenciales. Dichos daños y pérdidas nunca estuvieron cubiertos por las Condiciones Generales de la presente póliza.

EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
2. Esta póliza no asegura Datos.
3. Los datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.
4. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:-
n pérdida o daños de cualquier índole;
n pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole,
que resulten directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual a los cuales tal evento haya contribuído:
i el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
ii cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
iii cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.
Sin embargo, si:
a la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o
b la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos,
causados directamente por
· incendio;
· explosión;
· humo;
· cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio;
· rayo;
· huracán, tornado, tempestad y granizo;
· inundación;
· caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o elementos u objetos desprendidos de ellas;
· impactos de vehículos terrestres;
· daños causados por agua;
entonces esta exclusión no será de aplicación a
a tales daños o pérdidas subsiguientes, ni
b a la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante o gastos adicionales resultantes de tales daños o pérdidas subsiguientes,
siempre y cuando el riesgo que haya causado los daños o las pérdidas subsiguientes, sea uno de los riesgos contra el cual se otorga cobertura bajo la sección relevante daños materiales , o pérdida de beneficios/lucro cesante, según el caso, de esta póliza.

CLAUSULA 900:
Queda convenido que el Asegurado deberá pagar el premio correspondiente a la presente póliza del modo convenido en la solicitud, y especificado en la factura de la Compañia. El incumplimiento del pago en la forma pactada, exime a la Compañia de toda la responsabilidad en caso de siniestro.
El pago fuera del término convenido de todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al asegurado por los siniestros que hubieran ocurrido durante el periodo en que estuvo en mora.

Póliza Número **C1435286 / 3** **Fecha:** **06/12/2024**

CLAUSULA 901:
CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA
Los derechos y obligaciones del asegurador y el asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las especificaciones de la Póliza.
Si el contrato anual no hubiera sido objeto de cancelación o anulación, y de no mediar solicitud expresa en contrario del asegurado efectuada con antelación a la fecha del vencimiento, el asegurador lo renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente y siempre que la prima del seguro que se renueva esté totalmente paga a esa fecha.
Las Pólizas de vigencia inferior a un año no se renovarán automáticamente.

Montevideo, 6 de Diciembre de 2024

SBISSOLI

Seguros Sura S.A.
Juan Artagaveytia Director Técnico Comercial.

Oficina central
Avda. Italia 7519 C.P. 11500
Montevideo
Tel. (598) 26030000
www.segurossura.com.uy

Póliza A428176 / 3 **Carpeta 406849** **Fecha 07/09/2024**

4636037

Endoso Número 287509

INCLUSION DE INCISO

ASEGURADO	125794- M T A S.A. CNO. EDISON 4380 MONTEVIDEO

PÓLIZA	A428176 / 3
Suma total asegurada	U$S 1,440,000.00
Póliza reemplazada	Ninguna
Vigencia	06/08/2024 hasta las 16 Hs. del: 30/11/2024 (116 días)
Prima	U$S [redacted]
Otras Cargas	U$S
Subtotal	U$S
Total	U$S

ITEM 1
Dirección asegurada:

CAPITAN ARTIGAS (EX BARROS BLANCOS). CANELONES. URUGUAY.
RUTA 101 S/N KM. 27.500 M.T.A GALPON CALZA

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 245,000.00 **Prima Resultante:**

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Objeto: MOBILIARIO E INSTALACIONES MOVILES
Suma Aseg. por Objeto: U$S 50,000.00 **Prima Resultante:** 0.5224%o

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusulas Afectadas: 1, 615, 628, 638, 648, 661, 803

Aclaraciones por INCENDIO:
Se hace consta que el objeto MOBILIARIO E INSTALACIONES MOVILES corresponde a PUENTE GRUA entre vigas carrilera

ITEM 2
Dirección asegurada:

CAPITAN ARTIGAS (EX BARROS BLANCOS). CANELONES. URUGUAY.
RUTA 101 S/N KM. 27.500 M.T.A GALPON SIKA

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 400,000.00 **Prima Resultante:** 0.5224%o

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

ITEM 3
Dirección asegurada:

CAPITAN ARTIGAS (EX BARROS BLANCOS). CANELONES. URUGUAY.
RUTA 101 S/N KM. 27.500 M.T.A GALPON SUPRABOND

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 245,000.00 **Prima Resultante:** 0.5224%o

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

ITEM 4
Dirección asegurada:

CAPITAN ARTIGAS (EX BARROS BLANCOS). CANELONES. URUGUAY.
RUTA 101 S/N KM. 27.500 M.T.A GALPON PERINI

Objeto: EDIFICIO, INSTALACIONES Y ACCESORIOS FIJOS.
Suma Aseg. por Objeto: U$S 500,000.00 **Prima Resultante:** 0.5224%o

Coberturas:
INCENDIO, EXPLOSION, TUMULTO, HURACANES, CAIDA ARBOLES, DAÑOS POR HUELGAS Y DAÑOS MALICIOSOS

ACLARACIONES GENERALES:
Esta póliza cubre los daños a los bienes asegurados que se produzcan directamente por un huracán, ciclon, vendaval o tornado y granizo.

Granizo

a. En edificios de construcción mampostería se cubre hasta el valor total sin deducible.
b. En edificios de construcción de chapa se incluye hasta el 5% de la suma asegurada para edificio con un máximo de U$S 75.000 y un deducible de U$S 2.500

Riesgos excluidos:

a. Para la cobertura de granizo quedarán excluidas: Construcciones de fibrocemento, policarbonato, dolmenit, isopanel, placas cementicias, yeso, Steel framing.

DEFINICION DE GRANIZO
Por granizo o por piedra de granizo se entiende una precipitación sólida que se compone de bolas o grumos irregulares de hielo en toda la diversidad de tamaños.

Deducible HTT que se aplicará para edificios y contenidos con techo liviano Hierro Galvanizado, Fibrocemento, etc. del 10 % siniestro con un mínimo de U$S 500.-

Se deberá tener la instalación eléctrica en buenas condiciones y con llave de corte térmica de acuerdo a la carga autorizada por UTE.

Se deberá tener un extintor cada 100 mts aptos para los tres tipos de fuegos "A- B- C" , y los mismos no estén bloqueados por mercadería u otros elementos que impidan o dificulten el acceso a los mismos y su mantenimiento al día.

ACLARACIONES ENDOSO:
Se deja constancia que desde el día 06/08/2024 se incluyen varios GALPONES y un PUENTE GRUA según detalle:

Galpón Sika U$S 400.000.-
Galpón Suprabond U$S 245.000.-
Galpón PeriniU$S 500.000.-
Puente gruaU$S 50.000.-

Las demás condiciones no modifican
CLAUSULAS:
CLAUSULAS:
La Aseguradora pone a disposición del Asegurado el envío de Comunicaciones por medios electrónicos, de otra forma el costo de las Comunicaciones en formato físico será asumido por el Asegurado

Forma de Pago: 6 PAGOS - ABITAB

Nr Vto.	Imp.	Nr Vto.	Imp.	Nr Vto.	Imp.

[redacted]

Se establece la condición resolutoria del presente contrato, en el caso de que el Asegurado no pague la prima en el tiempo y forma establecidas en la presente Póliza

(MORA AUTOMATICA) La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos acordados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

CLAUSULA 1:
Se hace constar que el Asegurado se compromete a llevar los libros de su negocio en forma adecuada al día, así como los registros contables, facturas, comprobantes y documentos que permitan verificar fehacientemente en cualquier tiempo el valor de las existencias aseguradas o su pérdida eventual.

Los libros e instrumentos mencionados deberán ser exhibidos al Asegurador cuando éste lo solicitare y puestos inmediatamente a su disposición en caso de siniestro, además de las pruebas e informes complementarios que se consideren de necesidad como fundamento del reclamo.

Se hace constar que las facturas y documentos expedidos en el exterior de la República no serán válidos como prueba de las existencias, sin otra documentación que lo acredite de modo suficiente, a juicio de la Compañía.

El incumplimiento del Asegurado, de cualquiera de las obigaciones pactadas en las condiciones particulares mencionadas, le harán perder su derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA 615:
Riesgo de explosión

Condiciones Generales

Queda declarado y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra las pérdidas o daños causados directamente por Explosión, sea que ella origine o no un incendio, no obstante lo establecido por el inc. c del art. 10 de las Condiciones Generales de la póliza; con sujeción a las siguientes:

Condiciones Especiales

1 La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasiones por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.
2 Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente Póliza, la Compañía sólo viene obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiere extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.
3 Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros que no sean de los indicados en la cláusula anterior, que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por dichos seguros, aunque éstos hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

En lo que no estuviere expresamente modificado por estas Condiciones Específicas regirán las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio.

CLAUSULA 628:
Incendio causado en ocasión
de tumultos o alborotos populares

Condiciones Generales

Art. 1 - Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.
Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio se consideran como formando parte integrante de este adicional, salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a continuación.
Art. 2 - Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia del seguro principal, este amparo complementario cubre: los daños de los bienes asegurados originados por incendio, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierra patronal "lock out"; por personas que tomen parte en disturbios obreros; por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
Art. 3 - El presente adicional complementario no cubre las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaran con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad guerrera haya habido o no declaración de guerra; guerra civil; rebelión o sedición o mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; actos de terrorismo cometidos por persona o personas actuando por disposición de o

en conexión con cualquier organización entendiéndose por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos, incluyendo el propósito de infundir temor a la población o a cualquier parte de ella; por el ejercicio de algún acto de la autoridad público para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Art. 4 - En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama, fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio provocado según el Art. 2 .

Art. 5 - En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de esta adicional, independientemente del seguro principal de incendio, la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.

CLAUSULA 638:

Póliza de Incendio y
Riesgos Adicionales

Condiciones Generales

LA POLIZA

Artículo l - La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieron ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y mecanografiadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las "Condiciones Generales" y las de las "Condiciones Particulares" se estará a lo que dispongan estas últimas.

Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

Artículo 2 - El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable, ubicación del bien y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo. Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro perdiéndose el derecho a indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.

Artículo 3 - En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

Artículo 4 - Los objetos que se aseguran son los expresados en la póliza individual o colectivamente, tales como edificios o construcciones, mobiliario y enseres, materias primas, mercaderías, maquinarias o instalaciones, referidos a la industria, comercio o vivienda del Asegurado, ubicados en el lugar o lugares que menciona la póliza. Los objetos no comprendidos colectivamente o los lugares no mencionados, están excluidos del seguro.

EL PAGO DEL PREMIO

Artículo 5 - El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero.

COASEGUROS

Artículo 6 - Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros marítimos o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros marítimos o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

REMOCION DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA DE RESTOS

Artículo 7 - Salvo estipulación en contrario, la Compañía no se responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 8 - La Compañía asegura bajo esta póliza los objetos expresados en la misma contra el daño material y directo causado por:

a Incendio.

b El agua arrojada para extinguirlo.

c La destrucción causada por orden de la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.

d El rayo, aunque no produzca incendio, caído directamente sobre el inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados. No se consideran daños por rayo, los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico o telefónico o de TV existentes en la zona.

e Explosión, sea que ésta origine o no incendio: de gas para uso doméstico y de equipos o instalaciones domésticas para calentamiento de agua o calefacción cuando los envases, instalaciones o equipos se encuentren ubicados dentro del edificio o del predio que corresponda al edificio. Se excluyen de esta cobertura los casos de explosión o implosión en instalaciones o equipos, o en locales industriales, así como el de gas en fábricas o locales donde se envase, genere, trasiegue o venda dicho

elemento.
f Caída de aeronaves. La caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.
g El impacto de vehículos terrestres. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
1. Los vehículos de propiedad del Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
2. La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
3. Los daños producidos a los vehículos.
4. Los daños producidos a calzadas, aceras, muros, portones, cercos, céspedes y jardines, toldos, letreros y carteles de cualquier clase, a menos que estén expresamente amparados por la póliza.
h Humo. Los daños o pérdidas directamente causados por humo que provengan de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistos de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
1. El humo u hollín de hogares o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo
2. El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
3. El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a negligencia del Asegurado.
i Los riesgos adicionales o consecuenciales amparados a texto expreso por la póliza, cuando se hubiere igualmente cumplido con respecto de estos el pago del premio respectivo según el Art. 5 de estas Condiciones Generales.

OBJETOS NO AMPARADOS

Artículo 9 - A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garantice, quedan excluidos del presente seguro:
a Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión, o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
b Los lingotes de oro y plata así como las perlas y piedras preciosas no engarzadas.
c Los siguientes objetos, por el exceso de valor que tengan superior a U$S 250 doscientos cincuenta dólares americanos o su equivalencia en moneda nacional: obras u objetos de arte, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación, o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio nombre.
d Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
e Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados.
f Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
g Los objetos hurtados, antes, durante o después de un siniestro.
h Los cimientos del edificio asegurado.
i Los muros y/o cercos divisorios

RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 10 - A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directamente o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:
a Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.
b Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil o estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, acto de personas afectados por lock out o huelgas o que participen en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por terrorismo" el uso de la violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.
c Explosión, fuera de los casos amparados por el artículo 8 inciso e.
d Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.
e Las quemaduras o daños en los bienes asegurados, originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarros o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación. Pero la Compañía responderá por los daños de un incendio que se ocasionare por cualquiera de estos hechos.
f Por fuego subterráneo.
g Los incendios, causados por el fuego empleado en el despeje del terreno o por la incineración de residuos.
h la destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenado por la Autoridad.
i Por el uso de energía atómica, de materiales, de artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes o por radioactividad de cualquier origen.
j Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, la Compañía resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
k El daño que se produzca en los hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.
l La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
m El daño que se produzca en cualquier instalación, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.
n Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.
o Por pérdida o daño consecuencial o de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de

beneficios o lucro cesante.

p La Compañía no responderá por los daños y/o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteraciones en la tensión de la corriente, se produzca o no en los mismos incendio o explosión. Pero la Compañía responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados afectados por el incendio que provenga de dichas máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, como asimismo de los darlos sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, equipos electrónicos, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

ALTERACIONES O MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 11 - En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

Artículo 12 - La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de resolver la disminución del capital del seguro, así como la de rescindir el contrato, sin expresión de causa, en cualquier tiempo. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo 13. Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido, se calculará según la escala de "términos cortos" de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el artículo 13. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido. Y a falta de tal convenio, a partir de la hora 16 del día siguiente al de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Artículo 13 - No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Artículo 14 - Toda indemnización pagada por la Compañía en razón de esta póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en la póliza por capitales separados en items o por artículos, cada uno de estos será considerado como no contrato separado a los fines de la aplicación de este procedimiento.

CAMBIOS O MODIFICACIONES
EN EL RIESGO ASEGURADO

Artículo 15 - Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, hayan obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:

a Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.

b Falta de utilización por un período de más de treinta días de los edificios asegurados o en los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.

c El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

d La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones y objetos en el lugar donde se encuentran los bienes, asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.

e El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.

f Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.

g El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.

h La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la existencia de tales sistemas o equipos se hubiera aceptado la propuesta del asegurado o se hubieran rebajado las primas correspondientes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
AL PRODUCIRSE UN SINIESTRO

Artículo 16 - Tan pronto como se produzca un siniestro, el Asegurado está obligado a:

a Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.

b Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.

c Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado. Además deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de 15 días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:

I Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicado en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.

II Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.

d Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

e Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

f Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

Si el Asegurado no cumpliere cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a

indemnización en virtud de esta póliza.

SINIESTROS

Articulo 17 - Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza la Compañía podrá con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

a Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde los daños hayan ocurrido.

b Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro, en el edificio o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, así como disponer de su traslado, examen, clasificación o reparación.

c Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este artículo podrán ser ejercidos en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por el siniestro o la retire en caso de haberla presentado.

Lo dispuesto por este artículo no invalida el derecho de las partes a apoyarse en las condiciones de la póliza. No obstante, si el Asegurado o quien lo represente obstaculizasen la actuación de la Compañía destinada a preservar los bienes asegurados o al salvataje de los mismos, quedará anulado todo derecho a indemnización con cargo a esta póliza.

ABANDONO

Artículo 18 - El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

PERDIDA EFECTIVA

Articulo 19 - Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirven como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida afectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

FRAUDE O FALSA DECLARACION

Artículo 20 - Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

PRUEBA DE DAÑO O PERDIDA

Artículo 21 - En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

REGLA DE PROPORCION

Artículo 22 - Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieren en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios items o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

INDEMNIZACIONES

Artículo 23 - En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras.

No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiere intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá

ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o reconstruyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruídos tendrían en caso de derribo.

Articulo 24 - Los daños serán comprobados y validados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este artículo es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 27 de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

SUBROGACION

Artículo 25 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables

CESION DE DERECHOS

Artículo 26 - La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litis con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza

PRESCRIPCION

Artículo 27 - Todo derecho del Asegurado se prescribe a los 120 días contados desde la fecha del siniestro, salvo que la Compañía le hubiere acordado por escrito un plazo mayor.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

RESPONSABILIDADES DE LOS
REPRESENTANTES, AGENTES Y CORREDORES

Artículo 28 - Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se siguiere causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa.

Los Sub- agentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 29 - Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la Capital de la República.

CLAUSULA 648:
Extensión de Cobertura

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados, causados directamente por huracanes y caídas de árboles, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:

A Huracanes

Este complemento cubre los riesgos de huracanes, ciclones, vendavales o tornados, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

Condiciones Especiales
Art. 1 - La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
Art. 2 - El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.
Art. 3 - La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda el monto establecido en la póliza como deducible para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Exclusiones
La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
1 Granizo.
2 Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3 Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4 La destrucción total o parcial de muros y/o cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
5 Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
6 La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufriere daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura

7 Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
8 Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

B Caída de Arboles a consecuencia de Huracanes

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la caída de árboles.

Exclusiones
La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
1 Granizo.
2 Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3 Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4 La destrucción total o parcial de muros y/o cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
5 Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
6 La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufriere daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura

7 Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
8 Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.
9 Las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

Condiciones Especiales comunes a los incisos A y B, que anteceden
1 En caso de existir pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.
2 En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.
3 La nulidad o caducidad del seguro de incendio producirá automáticamente la caducidad de estos complementos y cesarán los riesgos o cargo del Asegurador.
4 En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de cada complemento, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

CLAUSULA 661:
C.DAÑOS POR HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS

Condiciones Generales
Por este adicional queda especialmente convenido y declarado que, no obstante cualquuier estipulación en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños físicos y directos, que provengan de o sean directamente ocasionados por:
1 Los actos o hechos intencionales cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal lock out, en apoyo

de la huelga o como rechazo al lock out.
2 los actos o hechos de cualquier autoridad legalmente constituída para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
3 los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluídos por las Condiciones Especiales de este adicional.

Condiciones Especiales
Art.1- La validez de este adicional está condicionada a que los bienes asegurados estén cubiertos por igual suma contra los riesgos de Incendio, Incendio por Tumulto y Explosión, conforme a las Condiciones Generales y Particulares de éstos. La anulación o caducidad de cualquiera de dichas coberturas producirá automáticamente la caducidad de este adicional cesando los riesgos a cargo del Asegurador.
Art.2- En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este adicional, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.
Art.3- En caso de existir pólizas marítimas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por esta adicional no excederá la proporción que le corresponde, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesg, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o cualquier otra estipulación convenida.
Art.4- En ningún caso corresponderá la devolución del premio por la cancelación anticipada de este adicional y será exigible en su totalidad el que corresponda a la vigencia solicitada.
Art.5- En caso de siniestro, el Asegurado deberá dar intervención a las autoridades policiales, sin cuyo requisito la Compañía no efectuará indemnización alguna.

EXCLUSIONES
Art.6- Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, en lo que no estuviere modificado especialmente por este adicional, se encuentran excluidas las pérdidas o daños materiales producidos por:
a Cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
b Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a descano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y en general, por toda forma de trabajo irregular.
c Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
d Tumulto o delito de muchedumbre.
e Pérdida de ganancias, pérdidas por demora, pérdida de mercado y otros daños consecuenciales de cualquier clase.
f Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean éstas huelguistas o no.
g El hurto o desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
h La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares; letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados, a juicio del Asegurador, cometidos en el mismo acto.
i LAs manchas de pintura y alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento, en los frentes de los edificios, paredes, ventanas o muros exteriores.

CLAUSULA 803:
La presente renovación incorpora la CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS que se adjunta. La misma pretende ser una aclaración respecto de los daños a Datos y pérdidas consecuenciales. Dichos daños y pérdidas nunca estuvieron cubiertos por las Condiciones Generales de la presente póliza.

EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
2. Esta póliza no asegura Datos.
3. Los datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.
4. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:-
n pérdida o daños de cualquier índole;
n pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole,
que resulten directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual a los cuales tal evento haya contribuído:
i el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
ii cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
iii cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.
Sin embargo, si:
a la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o
b la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos,
causados directamente por
- incendio;
- explosión;
- humo;
- cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio;
- rayo;
- huracán, tornado, tempestad y granizo;
- inundación;
- caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o elementos u objetos desprendidos de ellas;
- impactos de vehículos terrestres;
- daños causados por agua;

entonces esta exclusión no será de aplicación a
a tales daños o pérdidas subsiguientes, ni
b a la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante o gastos adicionales resultantes de tales daños o pérdidas subsiguientes,
siempre y cuando el riesgo que haya causado los daños o las pérdidas subsiguientes, sea uno de los riesgos contra el cual se otorga cobertura bajo la sección relevante daños materiales , o pérdida de beneficios/lucro cesante, según el caso, de esta póliza.

CLAUSULA 900:
Quedo convenido que el Asegurado deberá pagar el premio correspondiente a la presente póliza del modo convenido en la solicitud, y especificado en la factura de la Compañia. El incumplimiento del pago en la forma pactada, exime a la Compañia de toda la responsabilidad en caso de siniestro.

El pago fuera del término convenido de todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al asegurado por los siniestros que hubieran ocurrido durante el periodo en que estuvo en mora.

Montevideo, 7 de Setiembre de 2024

SBISSOLI

Seguros Sura S.A.
Juan Artagaveytia Director Técnico Comercial.